

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, sábado 11 de marzo de 1950
1er. semestre

Nº 59

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las diez horas y media del dieciocho de marzo entrante, remataré libre de gravámenes, por la base de mil seiscientos colones, desde la puerta exterior de este Despacho, en el mejor postor, una camioneta Opel, modelo treinta y ocho, placas cinco mil trescientos sesenta y cuatro, motor treinta y siete, guión, cinco mil doscientos setenta y siete, en buen estado. Se remata por haberse ordenado en juicio ejecutivo de *Eliás Fernández Sibaja*, comerciante, contra *Fulvio López Lutz*, agricultor; mayores, casados, de esta vecindad.—Juzgado Primero Civil, San José, 23 de enero de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio. C. 15.00.—Nº 0471.

3 v. 3.

A las quince horas (3 p. m.) del diecisiete de marzo próximo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, libre de gravámenes y por la base de siete mil setecientos cuarenta y tres colones, sacaré a remate un automóvil marca "Ford", modelo 1936, de motor número 18-270584; de placas número 2292, color azul, en perfecto buen estado de conservación y funcionamiento, con todas sus copas y con una llave de ranas y una gata; con radio, llanta de repuesto con su correspondiente aro y una luz o foco de luz amarilla. Se subasta por haberse dispuesto así en juicio ejecutivo prendario establecido por *Rafael Agüero Bolaños*, casado segunda vez, contra *Enrique Artavia Arce*, soltero; ambos mayores, empresarios y de esta vecindad.—Juzgado Primero Civil, San José, 21 de enero de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio. C. 23.20.—Nº 0469.

3 v. 3.

A las diez horas y treinta minutos del treinta y uno del mes en curso, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré en el mejor postor, por la base de diez mil colones, y con el gravamen que se dirá, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil doscientos noventa y dos, folio trescientos ochenta y nueve, número ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho, asiento tres; dicha finca soporta un gravamen de segundo grado a favor de Ernesto Steinworth Marín por la suma de treinta mil colones. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo hipotecario de *Carlos Manuel Trejos Flores* contra *Berta Quesada Montes de Oca*, mayores, casados, Dr. en medicina el primero; de oficios domésticos y de aquí, la segunda, El Lic. don Hernán Bravo Soto es cesionario de los derechos y acciones correspondientes al actor en este juicio.—Juzgado Primero Civil, San José, 7 de marzo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—C. 24.20. Nº 0462.

3 v. 3.

A las diez horas del treinta del mes en curso, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré en el mejor postor, por las bases que se dirán, libres de gravámenes, las fincas siguientes: número ciento doce mil ciento setenta y uno, base: cuatrocientos diecisiete colones, cuatro céntimos; número ciento doce mil ciento noventa y cinco, base: trescientos noventa y seis colones, cuatro céntimos; número ciento doce mil ciento noventa y siete, base: trescientos noventa colones, cincuenta céntimos; inscritas en Propiedad, Partido de San José, así: folio ciento cuarenta y uno del tomo trescientos veintiocho, asiento uno, que es terreno de potrero, cultivado en parte de café, sito en Hatillo, distrito décimo, cantón primero de esta provincia. Linda: Norte, Eliás Cambronero; Sur, con un frente de ocho metros, cincuenta centímetros, el lote número veintinueve, destinado a calle; Este, con el lote número...?; y Oeste, con el lote número seis. Mide: doscientos ocho metros cuadrados, cincuenta y dos decímetros. Al folio ciento sesenta y cinco del mismo tomo, asiento uno, que es terreno de potrero, cultivado en parte de café, sito en Hatillo, distrito undécimo, cantón primero de esta provincia. Linda: Norte, con ocho metros, cincuenta centímetros de frente, el lote número veinti-

nueve, destinado a calle; Sur, Ismael Retana; Este, lote número veinte; y Oeste, lote número dieciocho. Mide: ciento noventa y ocho metros cuadrados, dos decímetros; y al folio ciento setenta y siete, del mismo tomo citado, el asiento uno, que es potrero cultivado de café, sito en Hatillo, como los anteriores. Linda: Norte, con un frente de ocho metros, cincuenta centímetros, lote número veintinueve, destinado a calle; Sur, Ismael Retana; Este, lote número veinte; y Oeste, lote número diecinueve. Mide: ciento noventa y cinco metros, veinticinco decímetros cuadrados. Se rematan por el orden indicado, en ejecutivo de *Jacinto Saldarriaga Piedrahita*, mayor, soltero, comerciante, de aquí, contra *Abel Campos Lobo*, mayor, casado, farmacéutico, de aquí.—Juzgado Primero Civil, San José, 8 de marzo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier S., Srio.—C. 44.90.—Nº 0491.

3 v. 2.

A las dieciséis horas, cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de este mes, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré en el mejor postor, por la base de siete mil colones, con el gravamen que se dirá, lo siguiente: un aserradero; un taller mecánico; un taller para fabricación de carretas; un depósito de madera aserrada, instalados en la ciudad de Alajuela, comprendiéndose la siguiente maquinaria: un aserradero American, número dos, completo; un winche completo, con su cable; una acepilladora "Fay and Egan", de veinticuatro pulgadas; una despuntadora; una volcadora de trozas; una prensa hidráulica, de diez toneladas; una canteadora; una sierra de cinta pequeña; dos fraguas; un torno mecánico de nueve pies; una soldadora eléctrica, marca "Lincoln"; dos taladros fijos, todo con sus motores en buen estado. Un lote de herramientas: un lote de materiales; un depósito de maderas aserradas; un lote de tucas. Todos estos bienes soportan un gravamen prendario de primer grado por valor de cincuenta mil colones a favor de Mariano Struck Fonseca. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo prendario de *Rodrigo Acosta Rodó*, abogado, contra *Sociedad Maderera de Alajuela*, representada por su Gerente *Antonio Willis Quesada*, empresario, y *Beatriz Torrentes Grau*, de oficios domésticos; todos mayores, casados, de esta vecindad.—Juzgado Primero Civil, San José, 1º de marzo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C. 33.30.—Nº 0470.

3 v. 2.

A las dieciséis horas del veintinueve de marzo en curso, en la puerta exterior del edificio que ocupan estas oficinas judiciales, en el mejor postor, con la base de un mil doscientos colones, remataré un perol de cobre, grande, para tres quintales de azúcar, dos peroles grandes, veinte docenas de botellas, una mesa, dos carretones grandes, un carretón pequeño, una máquina nacional de hacer tapones, veintiuna cajas para acarrear sirope, dos estantes, un botellero de madera, un botellero de metal. Va comprendida en la prenda la marca de fábrica: "La Opinión." Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de *Cleofás Vargas Morales*, mayor, casado, empleado judicial, vecino de esta ciudad, contra *Mario Ramírez Corrales*, mayor, soltero, industrial, vecino de Alajuela.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 7 de marzo de 1950.—Luis Vargas Quesada.—José Romero, Srio. C. 22.40.—Nº 0472.

3 v. 2.

A las catorce horas del treinta y uno de marzo corriente, remataré en la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes, por la base de un mil doscientos ochenta colones, en el mejor postor, una finca sin inscribir, que mide doscientas sesenta varas cuadradas, con una casa en ella ubicada, pequeña y en mal estado. La finca está situada en el centro de Villa Quesada, distrito primero, cantón décimo de la provincia de Alajuela y tiene los siguientes linderos: Norte, Roberto Vargas; Sur, Amado Esquivel; Este, Darío Rodríguez; y Oeste, Paquita Hidalgo. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo de *Juvenal Chaves Mora* contra *Carlos Jiménez Jiménez*, mayores, casados, agricultor y vecino de Florencia de este cantón el primero y comerciante, y de este vecindario el accionado.—Alcaldía de San

Carlos, Villa Quesada, 7 de marzo de 1950.—A. Rojas Z.—Manuel M. Solano, Secretario.—C. 23.25.—Nº 0509.

3 v. 1.

A las diez horas y treinta minutos de veintinueve de marzo del año en curso, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré en el mejor postor, libre de gravámenes, y por la base de cinco mil seiscientos colones, un winch Hyster para tractor D. C. 2, número KR-19523; se remata por haberse ordenado así en ejecutivo de *Rodrigo Acosta Rodó* contra *Gerardo Brenes Peralta*, mayores, casados, abogado e industrial y de aquí.—Juzgado Primero Civil, San José, 3 de marzo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—C. 15.00. Nº 0506.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

Roberto Herrera Fernández, mayor, casado, agricultor, vecino de Sabanilla de Alajuela, solicita rectificación de medida de la finca de que es dueño, inscrita en Propiedad, Partido de Alajuela, número diecinueve mil cuarenta y ocho, tomo ochocientos cincuenta y cinco, folio diecisiete, asiento diecinueve, que es terreno cultivado de caña de azúcar en parte, y en parte sin cultivo, sito en Sabanilla, distrito séptimo, cantón primero de Alajuela. Lindante: Norte, Sur y Este, Alfredo Echandi Jiménez; y Oeste, calle pública, a la que mide un frente de ciento veintiocho metros, ochenta centímetros; mide el terreno, según el Registro, diez áreas, sesenta y cinco centiáreas, ochenta decímetros y cuarenta centímetros cuadrados, pero la medida real es de ochenta y siete áreas, noventa y ocho centiáreas, según mensura últimamente practicada, cuyo exceso se ordenará inscribir en el Registro dicho a nombre del expresado Roberto Herrera Fernández. Está libre de gravámenes, vale mil colones y lo hubo por compra a Floriberto Moreira Jiménez, mayor, casado, agricultor y vecino de Sabanilla de aquí. Con treinta días de término se cita a todos los que pudieran tener interés en oponerse a estas diligencias, para que dentro de ese término se apersonen en autos en reclamo de sus derechos.—Juzgado Civil, Alajuela, 13 de enero de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C. 32.90.—Nº 0459.

3 v. 2.

José Ana Masén Jiménez, mayor, casado, agricultor, de Santa Ana, se ha apersonado en este Despacho solicitando localización de derechos proindivisos en la finca que se describe así: inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo treinta y tres, folio seiscientos, número seis mil ochocientos sesenta y ocho, asiento treinta y dos, que es un derecho de cuatrocientos cincuenta colones, proporcional a seiscientos, finca situada en el distrito cuarto, cantón noveno de esta provincia, en el punto denominado "Río Oro" de Santa Ana. Linda: Norte, Rodolfo Brenes, Carlos Umaña, Manuel Solís y una pequeña parte con propiedad del actor; Sur, José Solís y calle "La Chimba"; Este, con la misma calle "La Chimba", Marciano Jiménez y una pequeña parte con propiedad del actor; y Oeste, Rodolfo Brenes. Tiene un frente a la calle Sur de treinta y tres metros cuarenta centímetros y a la calle Este, setenta y siete metros treinta y un centímetros. Mide: noventa y cinco áreas y tres centiáreas y está cultivado con árboles frutales y potrero, con una casa de adobes en mal estado. La ha poseído en forma quieta, pública, pacíficamente y a título de dueño por más de diez años. Se cita y emplaza a todos los interesados, especialmente a los colindantes, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos.—Juzgado Primero Civil, San José, 4 de marzo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio. C. 36.60.—Nº 0463.

3 v. 2.

Francisco Aguilar Rodríguez, conocido también por *Francisco Aguilar Barquero* o por *Francisco Aguilar* de único apellido, mayor de edad, casado, agricultor

tor, vecino de Turrialba, con cédula N° 521, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, un terreno de repastos y potrero, sito en Altos de Pascua, distrito tercero, cantón quinto de la provincia de Cartago. Lindante: Norte, con Crisanto Aguilar Rodríguez y Ramón Araya Brenes, en parte pequeña, con camino de entrada a la finca, por el Noreste; Sur, en parte con Pedro Antonio Vargas Meza y Ramón Araya Brenes y río Nonilla en medio, con José Rossi Monge; Este, con propiedad del titular; y Oeste, en parte, río Bonilla en medio, con José Rossi Monge, en una pequeña parte con Ramón Araya Brenes, en parte con Octavio Aguilar Rodríguez y en otra pequeña parte con calle de entrada a la finca. Mide: cincuenta hectáreas, mil diecinueve metros y veinte decímetros cuadrados, y está libre de gravámenes; la hubo por compra a Maximiliano Aguilar Rodríguez, mayor, casado, agricultor, de Turrialba, quien a su vez la obtuvo por compra a Manuela Bonilla Abarca; los repastos y potreros, hechos por el titular; con sus mejoras, vale dos mil colones; se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dicha información, para que lo hagan valer ante este Juzgado.—Juzgado Civil, Turrialba, 11 de enero de 1950.—Antonio Ortiz O.—A. Sáenz Z., Srio.—C 35.90.—N° 0481.

3 v. 2.

El señor Ramón Chacón Arce, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San Isidro de Heredia, solicita se inscriba a su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: terreno de café con casa de bahareque, situada en San Isidro, distrito primero, cantón sexto de la provincia de Heredia. Mide como siete áreas, y linda: Norte, calle pública, con un frente como de cuarenta y un metros; Sur, María Arce García v. de Jiménez; Este, calle pública, con un frente como de treinta y seis metros; y Oeste, Sociedad H. Tournon y Compañía. La finca la adquirió el solicitante por donación que le hizo su padre Julián Chacón Hernández, hace como veinte años, y la ha poseído durante todo ese tiempo, quieta, pública, pacíficamente y en calidad de propietario, ejerciendo todos los atributos del dominio. Vale como mil colones. Citase a todos los que se crean con derecho al inmueble descrito, para que dentro de treinta días se apersonen.—Juzgado Civil, Heredia, 3 de marzo de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 27.15.—N° 0484.

3 v. 2.

Manuel Antonio Herrera Sáenz y Anita Navarro Alvarado, mayores, cónyuges, agricultor y de oficios domésticos, de aquí, se han presentado en este Despacho solicitando información posesoria a fin de inscribir a su nombre la finca que se describe así: terreno situado en Llano de Pavones, distrito de Ureña, primero de Pérez Zeledón, decimonoveno de esta provincia, que mide ciento setenta y nueve hectáreas, de las cuales cien son de repastos, cuarenta de pastos naturales y el resto dedicado a plátanos y a montes para sombra del ganado y preservación de aguas, cercado con alambre de púas, a dos hilos en los frentes a la calle y a un hilo en el lindero Este. Linda: Norte, en parte camino a Palmares en medio, a cuyo frente mide setecientos dos metros, con terreno de Jaime Rivera Alfaro, y en lo demás, sin calle en medio, con lo del mismo Rivera, y con quebrada en medio, de Ricardo Barrantes Santamaría; Sur, Rómulo Salas Salas y Francisco Rodríguez Ruiz; al Este, el mismo Rivera, Ricardo Barrantes Santamaría con quebrada en medio, y sin quebrada en medio, del citado Rodríguez Ruiz; y Oeste, Otoniel Ceciliano Mora con camino a San Isidro en medio, a cuyo frente mide mil cuatrocientos veintiséis metros. No tiene cargas reales ni gravámenes. Lo estiman en dos mil colones. Lo han poseído en forma quieta, pública y pacíficamente, sin interrupción y a título de dueños, por más de diez años. Se cita y emplaza a todos los interesados, especialmente a los colindantes, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación del presente edicto, se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos.—Juzgado Primero Civil, San José, 28 de enero de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—C 44.70. N° 0513.

3 v. 1.

Convocatoria

Convócase a las partes del sucesorio de Alejo Aguilar Bolandi, a la junta ordenada en el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, la cual se celebrará en este Despacho a las quince horas del veintinueve del mes que corre.—Juzgado Tercero Civil, San José, 2 de marzo de 1950.—Fdo. Rosabal S.—R. Méndez Q., Srio.—C 15.00.—N° 0456.

3 v. 3.

Se convoca a junta de herederos y demás interesados en la sucesión de Abelardo Badilla Picado, para

los efectos del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, así como para que conozcan de la gestión de venta de un derecho en finca de la sucesión. Para este acto se señalan las catorce horas del treinta y uno del mes en curso.—Juzgado Primero Civil, San José, 7 de marzo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 15.00.—N° 0485.

3 v. 2.

Se convoca a los herederos e interesados en juicio sucesorio de José Quesada Chinchilla, quien fué menor, soltero, agricultor, vecino de Alajuelita, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del lunes diez de abril próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Alcaldía de Escazú y Alajuelita, 4 de marzo de 1950.—Fernando Lizano M.—J. Lizano H., Srio.—C 15.00.—N° 0494.

3 v. 1.

Convócase a todos los interesados en la sucesión de Melquiades Pardo Figueroa, quien fué mayor de edad, viuda, de ocupaciones domésticas y vecina de Limón, a una junta que se celebrará en este Juzgado a las quince horas del veintinueve del corriente, con el objeto de elegir albaceas definitivos, propietario y suplente.—Juzgado Civil, Limón, 2 de marzo de 1950. Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0495.

Convócase a todos los interesados en las sucesiones acumuladas de Alfredo Calvo Fallas y Carmen Segura Bermúdez, a la junta que prescribe el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, la cual se efectuará en este Despacho a las quince horas del trece de abril del año actual.—Juzgado Tercero Civil, San José, 7 de marzo de 1950.—Fdo. Rosabal S. R. Méndez Q., Srio.—C 15.00.—N° 0504.

3 v. 1.

Convócase a las partes en mortuales acumuladas de Clodomiro González González y Rosalía Campos Serrano, a una junta que se verificará en este Despacho a las quince horas del veintiocho de este mes, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, y para que resuelvan acerca de la autorización para ratificar una venta hecha por la causante.—Juzgado Civil, Alajuela, 6 de marzo de 1950. M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—N° 0505.

3 v. 1.

Citaciones

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de Clementina Zelaya Villegas, quien fué mayor, soltera, de Guadalupe y de oficios domésticos, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. La señora Celina Zelaya Villegas, aceptó el cargo de albacea provisional.—Juzgado Primero Civil, San José, 6 de marzo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0490.

Citase a los interesados en la mortuoria de la señora Emilia Rodríguez Elizondo, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Santo Domingo de Heredia, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, 8 de marzo de 1950. Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0492.

Citase a todas las personas interesadas en la sucesión de Guillermo Augusto Coward Mata, quien fué mayor de edad, casado una vez, comerciante, vecino de Limón, para que dentro de tres meses se apersonen a legalizar sus derechos, bajo el apercibimiento legal si no lo hicieron. El segundo edicto se publicó el siete de febrero recién pasado.—Juzgado Civil, Limón, 1° de marzo de 1950.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0496.

Por segunda vez y con el término de ley cito y emplazo a los herederos y demás interesados en la mortuoria de Amada Hernández Barrantes, quien fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Santo Tomás de este cantón, para que se presenten en esta Oficina a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. El primer edicto fué publicado el 6 de setiembre de 1949. Alcaldía de Santo Domingo, Heredia, 7 de marzo de 1950.—Marcial Guerrero.—Anibal Rodríguez, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0497.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la

sucesión de Carmelina Gutiérrez Gamboa, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de La Angostura de San Pablo de Tarrazú, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" N° 23 de 29 de enero del año próximo pasado.—Juzgado Primero Civil, San José, 1° de marzo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0498.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de María Reyes Araya o María Araya Ballester, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de San Rafael de Tarrazú, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" N° 21 de 26 de enero último.—Juzgado Primero Civil, San José, 1° de marzo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0499.

Citase a los herederos y demás interesados en la mortual de Arturo Arrieta Hernández, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de Tobosí, a fin de que dentro de tres meses se presenten a reclamar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo verifican. El primer edicto se publicó el 20 de octubre de 1949 en el "Boletín Judicial" N° 235.—Alcaldía de Cartago, 8 de marzo de 1950.—Oscar Rdo. Gómez.—M. Quesada, Prosrío.—1 vez.—C 5.00.—N° 0507.

Por segunda vez citase a todos los herederos, legatarios y demás interesados en los juicios sucesorios acumulados de María Fidelina Calvo Méndez y Saturnino Pérez Bogarín, quienes fueron mayores, cónyuges, de oficios domésticos la primera, agricultor el varón, vecinos de Cot de Oreamuno, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 4 de octubre de 1949.—Alcaldía Segunda, Cartago, 8 de marzo de 1950.—Ulises Valverde S.—Carlos Rosés C., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0508.

Edictos en lo Criminal

Con ocho días de término se cita a dos personas para que comparezcan a este Despacho a rendir declaración acerca de los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, en relación al reo Juan Bautista Barbosa Cordero, en sumaria que contra él y otros se instruye en este Juzgado por el delito de robo en perjuicio de Francisco Montero Pereira.—Juzgado Primero Penal, San José, 4 de marzo de 1950. Hugo Porter M.—Luis A. Ernesto G., Srio.

3 v. 2.

Al reo ausente Aníbal Morales Chavarría (alias) "Chirracá", se le hace saber: que en la causa que a continuación se indica, se encuentran la sentencia de segunda instancia y auto, que dicen literalmente: "Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia, San José, a las quince horas y treinta minutos del veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida primeramente de oficio, por denuncia de la Comandancia de Plaza de Alajuela, y luego por acusación de la ofendida, para averiguar si Aníbal Morales Chavarría, (alias) "Chirracá", de treinta y seis años de edad, vecino de Grecia, y Juan Rafael Castro Suárez, de veinticinco años de edad, domiciliado en Carrillos de Poás; ambos solteros, jornaleros y costarricenses, han cometido el delito de estafa en perjuicio de Laura Osés Aguilar, mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y del mismo vecindario del anterior. Han intervenido como partes, además de los procesados, su defensor de oficio, el Licenciado Ricardo Reyes Vargas, mayor, casado, abogado, vecino de Alajuela; la acusadora, y el Representante de la Procuraduría de la República Resultando 1°)—Que el Juez Penal de Alajuela, en resolución de las catorce horas del diecisiete de octubre último, de acuerdo con los motivos que expone y leyes que cita, declaró a los reos Aníbal Morales Chavarría (alias) "Chirracá", y Juan Rafael Castro Suárez, coautores responsables del delito de estafa cometido en daño de Laura Osés Aguilar, y por tal hecho los condenó, respectivamente, a sufrir la pena de tres años y cuatro meses de prisión, y de año y medio de prisión, que descontarán en el lugar determinado por los reglamentos. A Morales Chavarría lo condenó, asimismo, a la pérdida de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular, o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, o de los gobiernos locales,

o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado, o de los municipios; a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, durante el término de la condena; a privación durante la condena, de todos los derechos políticos, activos y pasivos; y a la pérdida del derecho de percibir para sí cualquier jubilación o pensión públicas, durante el período de la pena, pero la jubilación o pensión podrá ser entregada a la familia del penado que la necesitare para su subsistencia. A Castro Suárez lo condenó además, a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular, o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado, o de los municipios, con privación de sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas todo durante el cumplimiento de la pena principal. A ambos reos los condenó al pago de ambas costas del juicio; a reparar, restituir e indemnizar los perjuicios provenientes del delito. Decretó el comiso de los objetos aprehendidos en poder de los reos. 2º)—Que en consulta únicamente en cuanto al reo ausente Anibal Morales Chavarria, conoce esta Sala del fallo condenatorio de que se ha hecho mérito; en los procedimientos se han cumplido las formalidades legales; y Considerando: Que este Tribunal acepta y acoge como suyas, tanto la declaración de hechos que el fallo consultado tiene por probados, como la relación de las apreciaciones jurídicas que le sirven de fundamento; por lo que habiendo sido bien determinado el castigo correspondiente, procede mantenerlo de acuerdo con las disposiciones legales en que se apoya. Por tanto: Se aprueba el fallo condenatorio venido en consulta.—Jorge R. Aguilar.—Victor M. Monge.—M. Acosta.—Francisco Ma. Esquivel.—“Juzgado Penal, Alajuela, a las dieciséis horas y veinte minutos del seis de marzo de mil novecientos cincuenta. Cúmplase; siendo ausente el reo Anibal Morales Chavarria, publíquese la anterior sentencia en el “Boletín Judicial”. En cuanto al procesado Juan Rafael Castro Suárez, preso en la Penitenciaría Central, hágase la liquidación de la pena que le fué impuesta.—Leovigildo Morales.—M. A. Arias B.”—Se excita a todas las personas a que manifiesten el paradero del reo Morales Chavarria, so pena de ser juzgadas como encubridoras del delito de que se trata, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal, Alajuela, 8 de marzo de 1950.—Leovigildo Morales.—M. A. Arias B., Proscrito.

2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Alvaro Aguilar Ramírez por el delito de hurto en daño de Salvador Cruz Mora, fué condenado a nueve meses de prisión y a las accesorias siguientes: pérdida de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del primero o de los municipios, con privación de los sueldos asignados a ellos en los respectivos presupuestos, así como del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena, de la cual le falta únicamente por descontar, a esta fecha, once días.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 2 de marzo de 1950.—Rog. Salazar S.—J. González, Srio.

2 v. 1.

Al reo ausente Eduardo Solano Corrales, se hace saber: que en la causa seguida contra él por el delito de lesiones en daño de Enrique Montero Gutiérrez, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: “Alcaldía de Coronado y Moravia, a las ocho horas del dieciséis de enero de mil novecientos cincuenta. La presente causa se ha seguido de oficio, por denuncia del ofendido, contra Eduardo Gabriel Corrales Morales por ley, conocido como Eduardo Solano Corrales, de veintiún años de edad, por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Enrique Montero Gutiérrez, de veinticinco años de edad, ambos solteros, agricultores, nativos y vecinos de San Rafael de Coronado. Es defensor de oficio del procesado, el señor Juan de Mata Quirós Rodríguez, mayor, soltero, empleado público y del vecindario citado. Son partes, además, el representante del Patronato Nacional de la Infancia, y el señor Jefe Político de este cantón, en carácter de Procurador Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando Primero: (1º) 2º... 3º... Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, leyes citadas y artículos 1, 102 y 673 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, fallo: Se declara a Eduardo Gabriel Corrales Morales por ley, conocido como Eduardo Solano Corrales, autor responsable del delito de lesiones en perjuicio de Enrique Montero Gutiérrez y se le condena a sufrir la pena de cuatro meses de

prisión, descontable en el establecimiento penal que determinen los reglamentos respectivos; a suspensión de todo empleo, función o servicios públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y de los derechos políticos, todo durante el cumplimiento de la pena principal; a reparar el daño e indemnizar los perjuicios ocasionados con su hecho y a pagar las costas procesales de esta causa. A la pena principal se ha de rebajar la prisión preventiva que el reo hubiere sufrido. Una vez firme esta sentencia, se inscribirá en el Registro Judicial de Delinquentes.—Jorge Martínez C.—Carlos Solano A., Srio.”—Alcaldía de Coronado y Moravia, 2 de marzo de 1950. El Notificador, Juan Bta. Rodríguez V.

2 v. 1.

A los indiciados Braulio Jiménez Morales, Abraham Waldman y Herman Poncher, se hace saber: que en causa por violación de domicilio en contra de ellos mismos y en perjuicio de Rubén Arguedas Cartín, ha recaído el auto que en lo conducente dice: “Alcaldía Primera, Puntarenas, a las once horas del veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta. En la presente sumaria seguida por denuncia de Rubén Arguedas Cartín, de cincuenta y cuatro años, soltero, comerciante, costarricense, para averiguar si Braulio Jiménez Morales, cuyas calidades y vecindario, se ignoran; Abraham Waldman, cuyo segundo apellido y calidades no constan, pero que es polonés y vecino de San José y Herman Poncher Sztarkman, de cuarenta y tres años, casado, comerciante, nativo de Polonia y vecino de San José, cometieron el delito de violación de domicilio en perjuicio del denunciante. El presunto ofendido es vecino de esta ciudad y a los indiciados no se les conoce apodo. Han intervenido también don Manuel Campos Jiménez, mayor, casado, abogado, de este domicilio, en carácter de defensor de oficio de los inculcados y el Representante del Ministerio Público en esta jurisdicción. Resultando:...” Considerando:...” Por tanto: y artículos 362, inciso primero, 674 y 682 del Código de Procedimientos Penales, se sobreescribió definitivamente en los procedimientos y también a favor de Braulio Jiménez Morales, Abraham Waldman y Herman Poncher, por que los hechos denunciados no ameritan el delito de entrada a morada ajena. Siendo desconocido el domicilio de los dos primeros, notifíqueseles por medio del “Boletín Judicial” y si de este auto no se recurriere dentro de tercero día, consúltese con el Superior.—Hormidas Araya H.—R. Boza Pineda, Prosecretario.”—Alcaldía Primera, Puntarenas, 3 de marzo de 1950.—Jorge González F., Notificador.

2 v. 1.

Al indiciado ausente Nemiah Williams McKenzie, de treinta y dos años de edad, casado, agricultor y vecino que fué últimamente de Cieneguita de este cantón central, y cuyo actual paradero se ignora, se le hace saber: que en la sumaria que se le sigue en este Despacho por el delito de estafa en daño de Clarence McLughling McLughling, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: “Resolución de Segunda Instancia, Juzgado Penal, Limón, a las nueve horas del trece de enero de mil novecientos cincuenta. Resultando: 1º... 2º... Considerando: I... II... Por tanto: Se revoca el auto de sobreseimiento provisional consultado, y en su lugar, se decreta el enjuiciamiento y la prisión formal del acusado Nemiah Williams McKenzie, en concepto de autor responsable del delito de estafa en daño de Clarence McLughling McLughling. El señor Alcalde hará efectiva esta resolución, disponiendo lo conveniente.—Enrique Chaverri A.—Franco Jiménez Z.”—Se excita a todos para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si no lo denunciaren, y se requiere a todas las autoridades políticas y judiciales de la República para que procedan a su captura o la ordenen. (Artículo 541 y 542 del Código de Procedimientos Penales.—Alcaldía de Limón, 3 de marzo de 1950.—Max, Herra Z.—Jorge González G., Srio.

2 v. 1.

Al reo ausente Guillermo Zúñiga Jirón, se le hace saber: que en causa seguida contra él por el delito de estafa en daño de Severino Pérez Veiga, se encuentra la sentencia condenatoria que en lo conducente dice: “Alcaldía de Colonia Carmona, a las quince horas del dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida de oficio por denuncia contra Guillermo Zúñiga Jirón, de treinta y un años de edad, soltero, maestro, costarricense, nativo de San José; por el delito de estafa cometido en perjuicio de Severino Pérez Veiga, mayor, casado, comerciante y vecino de Santa Rita de esta jurisdicción, de donde últimamente fué también vecino el procesado. Han

figurado como partes además del reo, su defensor don Rogelio Fernández Fernández, quien es mayor, viudo, gestor de negocios judiciales y vecino de la ciudad de Nicoya, y el señor Representante del Ministerio Público de esta localidad. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto anteriormente y leyes citadas, artículos 102, 132 y 469 del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando, fallo: Se condena al inculcado Guillermo Zúñiga Jirón a sufrir la pena de tres años de prisión en la Isla de San Lucas o donde el Consejo Nacional de Prisiones lo determine, en calidad de autor responsable del delito de estafa en daño de Severino Pérez Veiga, sin rebaja de la detención provisional por no haberla sufrido. Se condena además a las suspensión del ejercicio de cargos y oficios públicos, con pérdida de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; a la vigilancia especial de la autoridad, una vez cumplida la pena principal, durante cinco años, sin lugar al pago de costas personales y procesales por haber hecho un arreglo con el ofendido. Inscríbase este fallo una vez firme en el Registro Judicial de Delinquentes. Si no fuere apelada esta sentencia, consúltese con el Superior, señor Juez Civil y Penal de Santa Cruz.—José Andrés Gómez M.—Miguel Aguilar M., Srio.”—Alcaldía de Colonia Carmona, 27 de febrero de 1950.—José Andrés Gómez.—Miguel Aguilar M., Srio.

2 v. 1.

Al reo ausente Pedro Palacios Quirós, de veintitún años de edad, soltero, ebanista, nicaragüense, nativo de Rivas, antes vecino de Puerto Cortés donde trabajaba para la Compañía Bananera de Costa Rica, y cuyo actual paradero se ignora, se hace saber: que en la causa que contra él se sigue por el delito de privación indebida de la libertad personal en daño de Carmen Hernández Alvarado, se ha dictado el auto que a la letra dice: “Alcaldía Segunda, Puntarenas, a las diez horas del dos de marzo de mil novecientos cincuenta. Declárase firme el auto de enjuiciamiento y prisión. No habiendo el reo Pedro Palacios Quirós comparecido a ponerse a derecho, se le declara rebelde y sigase la causa sin su intervención. Nómbrase defensor de oficio al Licenciado Joaquín Salazar Solórzano y comparezca el nombrado dentro del término legal a aceptar y jurar el cargo.—A. Boza McKellar.—Raf. Peña Pons, Srio.”—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 3 de marzo de 1950.—A. Boza McKellar, Raf. Peña Pons, Srio.

2 v. 1.

Para los fines a que se refiere el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo Jorge Mario González Brenes, de veintitún años de edad, soltero, agricultor, costarricense, nativo de Tacares de Grecia y vecino de Río Cuarto de dicho cantón, se le impuso la pena de dos años, ocho meses de prisión descontable en el lugar determinado por los reglamentos, como autor del delito de homicidio, en daño de Vidal Esquivel Molina, según sentencia de la Sala Primera Penal de las quince horas y cincuenta y cinco minutos del once de octubre del año pasado. Accesoriamente se le condena a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal. Por un período de prueba de siete años, se le suspendió la ejecución de la pena.—Juzgado Penal, Alajuela, 2 de marzo de 1950.—Leovigildo Morales.—Miguel Angel Arias Bastos, Srio.

2 v. 1.

Al reo ausente Domingo Carvajal Carvajal, de calidades y vecindario ignorados, pero que últimamente fué vecino de Cañas de este cantón, se hace saber: que en sumaria seguida contra él por el delito de rapto cometido en perjuicio de María Isolina de Los Angeles Azofeifa Delgado, se encuentra el auto que literalmente dice: “Alcaldía Unica de Buenos Aires, a las siete horas del dos de marzo de mil novecientos cincuenta. De conformidad con los artículos 675, 676 y 677 del Código de Procedimientos Penales, citase a las partes en esta sumaria a la celebración del juicio verbal que tendrá lugar a las diez horas del miércoles ocho del presente mes, a cuyo acto deben concurrir con las pruebas que tengan, las que pueden también aducir por escrito dentro de las veinticuatro horas subsiguientes a la notificación de este auto. Por ser ausente el reo, notifíquesele este auto por edictos que se publicarán en el “Boletín Judicial” por tres veces consecutivas.—

Daniel Vargas V.—P. Castillo F., Srio.—Alcaldía de Buenos Aires, 2 de marzo de 1950.—Daniel Vargas V. P. Castillo F., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Simforiano Cabalceta Contreras, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 6 de marzo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Gonzalo Alvarado Montealegre, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 6 de marzo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Miguel Angel Odio García, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y

el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 6 de marzo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Víctor Bruno Vargas, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 6 de marzo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Hortensia Castro Madrigal, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarada rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 6 de marzo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Virgilio Araya Bonilla, varón, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, costarricense, nativo del Carrizal de Alajuela y vecino de ésta, hijo legítimo de Manuel Araya Molina y de Virginia Bonilla García; en la causa que se le siguió por el delito de lesiones, cometido en daño de Marcos Rodríguez Campos, entre otras penas, ha sido condenado a las accesorias de suspensión del ejercicio de todo empleo, oficio, función

o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos y la del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la condena.—Juzgado Penal, Heredia, 7 de marzo de 1950.—Fernando Trejos T.—Luis Morales R., Srio.

2 v. 1.

Al reo ausente Federico Salguero Herrera, mayor, casado, jornalero, nativo de La Esmeralda, fué vecino de La Suiza de Turrialba, cuyo paradero se ignora, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de Isidoro Ulloa Mora, se dictó el auto que en lo conducente dice: "Alcaldía Penal, Turrialba, a las ocho horas del siete de marzo de mil novecientos cincuenta. Examinadas las presentes diligencias sumariales... En consecuencia, estando comprobada la existencia del delito de lesiones, definido y sancionado por el artículo 204 del Código Penal, con prisión de seis meses a tres años; habiendo motivo suficiente para imputar la comisión de ese delito al indiciado y siendo corporal la pena aplicable, de acuerdo con los artículos 323, 324, 326 y 674 del Código Procesal Penal, se decreta el enjuiciamiento y la prisión de Federico Salguero Herrera, como autor responsable del delito de lesiones, en perjuicio de Isidro Ulloa Mora. Libresé la correspondiente orden de captura. Trascríbase este auto al Superior si no fuere recurrido y notifíquese al Director de la Cárcel.—J. J. Pastor.—Lucas Ramírez S., Srio."—Se cita al citado reo, para que dentro de doce días comparezca en esta Alcaldía a ponerse a derecho, bajo apercibimientos de declararlo rebelde con todas las consecuencias de ley. Se excita a los que supieren el paradero del reo, lo manifiesten o delaten, bajo pena de ser castigados como encubridores del delito que se persigue y se requiere a todas las autoridades judiciales y políticas, para que procedan a su captura o la ordenen.—Alcaldía de Turrialba, 7 de marzo de 1950.—J. J. Pastor.—Lucas Ramírez S., Srio.

2 v. 1.

Cuadro de reos ausentes del Juzgado Penal de la provincia de Limón

Table with 7 columns: Reo, Ofendido, Delito, Vecindario, Nacionalidad, Pena impuesta. Lists names of absentees, their offenses, and the penalties imposed.

Se excita a todos a que manifiesten el paradero de los reos indicados en la lista anterior, so pena de ser juzgados como encubridores, sabiéndolo, no lo hicieren; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Penal de Limón, 2 de marzo de 1950.—Enrique Chaverri A.—Franco D. Jiménez, Srio.—3 v. 1.